

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso Verbal de Pertenencia, el cual correspondió por reparto a este Judicial.

Sírvase proveer.

25 de marzo de 2022.

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo Valle, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

Proceso: Verbal Declarativo de Pertenencia
Demandantes: MONICA LILIANA RIVERA ARANGO
CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00034 - 00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio de la demanda y sus respectivos anexos, se puede evidenciar por este operador judicial, que se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82 a 85, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Así mismo, se determinó por la parte demandante la inexistencia de titulares de derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir, a través del certificado especial para

procesos de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, por lo que la misma fue dirigida adecuadamente en contra de las personas indeterminadas.

De igual forma se aportó un paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Roldanillo, a efectos de determinar el avalúo catastral del mismo y con ello, la cuantía del proceso, indicando que el predio tiene un avalúo catastral de \$156.546.000.00.

En consecuencia, corresponde a este Despacho Judicial admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal correspondiente a este tipo de demandas.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que pretende la declaratoria de pertenencia sobre una finca rural denominada JAMAICA, ubicada en el Corregimiento de Matecaña, jurisdicción de los municipios de El Dovio y Roldanillo, con un área de ciento ochenta y cuatro hectáreas con ocho mil metros cuadrados (184.8000H), predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 380-14501 ORIP Roldanillo, promovido por MONICA LILIANA RIVERA ARANGO y CARLOS ANDRES RIVERA ARANGO, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: DAR al presente asunto el trámite previsto en el artículo 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, en calidad de demandadas, conforme al artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por desconocerse su lugar de habitación o domicilio laboral y en caso de que los emplazados no comparezcan a la presente acción judicial durante el término del emplazamiento, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Cuarto: CORRER traslado a la parte demandada, del escrito de la demanda y sus anexos, por el término de **veinte (20) días hábiles**, a fin ejerza su derecho de defensa y contradicción, si lo estima conveniente

Quinto: ORDENAR a la parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del Artículo 375 del Código General del Proceso, cumplimiento con las características allí exigidas.

Sexto: INDICAR a la parte actora que, una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías del inmueble, donde se evidencia la instalación de la misma conforme lo trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Séptimo: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo, del numeral sexto del artículo 375 ibidem, para lo cual se librarán los oficios correspondientes a:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (Por encontrarse el INCODER en liquidación).
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION A VICTIMAS
- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)

Octavo: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada GLADYS SALAZAR RINCON, identificado con la C.C. N° 31.186.102 y T.P. N° 121.157 del C.S.J., para intervenir a nombre de sus poderdantes en la forma y términos señalados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico <u>Nro. 029 DEL 28 DE MARZO DE 2022</u> HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30597958e45d72b19099d0dd768b9199cc94ec29230238239a466ea93d45924b
Documento generado en 25/03/2022 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>